



8 Capítulo

COLOMBIA: EN REMOJO

Carolina Ardila Behar

Olga behar

La *Situación* más antigua que monitorea la CPI desde que comenzó su funcionamiento es la de Colombia. Se inició en junio de 2004 y durante más de trece años la Corte ha analizado versiones de todo tipo y, en un ejercicio juicioso y permanente, ha documentado las denuncias recibidas.

Previamente, y por diferentes rutas, comenzaron a llegar informaciones a la Corte. El examen preliminar lo inició el Fiscal, de origen argentino, Luis Moreno Ocampo, a raíz de un número grande de comunicaciones que había recibido su despacho respecto de las alegaciones de crímenes cometidos en Colombia. A partir de ese momento se empezó a hacer un análisis sobre estas alegaciones para definir si existía una base razonable para pensar que esos crímenes podían caer bajo la competencia de la Corte.

Se llegó a la conclusión de que, efectivamente, si existía. ¿Qué es una base razonable? Es el umbral más bajo de todo el proceso que conoce la CPI: sobre la base de reportes públicos e informaciones que se obtienen de distintas fuentes, se puede considerar, en general, que las denuncias sí podrían constituir crímenes de lesa humanidad, como está establecido en los Artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma.

Se encontró que había un conflicto armado interno y que dentro de ese contexto se cometieron crímenes de guerra atribuibles a distintos grupos armados, incluyendo a las Farc, el ELN, grupos paramilitares y agentes del Estado. Además se encontró que diversos crímenes de lesa humanidad habían sido cometidos por los cuatro grupos mencionados.

Cabe aclarar que Colombia había ratificado, al final del gobierno de Andrés Pastrana (agosto de 2002), el Estatuto de Roma, mediante el cual se creó la CPI, pero con una salvedad por siete años amparada por el artículo 124 de este Estatuto, que establece que: “*un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la*

fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el Artículo 8 (crímenes de guerra) cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio". (Asamblea General de Naciones Unidas, 2001, pág. 77).

Para brindarle un marco jurídico a esta competencia, el Gobierno sancionó la Ley 1268 del 2008, *"por medio de la cual se aprueban las "reglas de procedimiento y prueba" y los "elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional", aprobados por la Asamblea de los Estados Parte de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002". (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2008, pág. 1).*

Así fue como, a partir del 1º de noviembre de 2009, la Corte quedó facultada para juzgar crímenes de guerra, de lesa humanidad y genocidios, para casos en que la Justicia colombiana sea ineficiente.

A pesar de esta salvedad, en junio de 2004 el despacho del Fiscal de la CPI, Luis Moreno Ocampo, comenzó a investigar preliminarmente la *Situación* relacionada con la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia y la manera como la Justicia Transicional pactada, que permitió el desarrollo de la Ley de Justicia y Paz, podía comprometer el adecuado procesamiento de paramilitares que hubieran cometido delitos de lesa humanidad y/o genocidio a partir de noviembre de 2002.

En marzo de 2005, Moreno Ocampo dirigió una carta al Gobierno colombiano solicitando información sobre ese proyecto y evidenciando su inquietud en torno a la posible participación de miembros del Congreso de Colombia en las actividades de los paramilitares, al indicar que su despacho estaba *"monitoreando los procesos abiertos contra los jefes paramilitares, un tema que implica a miembros del Congreso... Nos entrevistamos con las víctimas y vimos a los jueces, a los fiscales y al Gobierno para entender su visión. Estamos analizando la evolución de esos casos y una vez terminada la evaluación vamos a pronunciarlos"* (El Tiempo, 2008, pág. 1). En todas sus declaraciones y comunicaciones, Moreno dejó claro que estaban chequeando los desarrollos de los procesos judiciales que comprometían a civiles con posición de poder, como los congresistas.

Otro de los puntos sensibles fue el de la extradición de los líderes paramilitares, que quedó reflejado en una nueva carta del Fiscal de la CPI al presidente Uribe. El punto de interés se basaba en su preocupación por el hecho de que, al ser extraditados, podía perderse información clave para el procesamiento

de dirigentes políticos. Como Estados Unidos no son signatarios del Estatuto de Roma, eso podría dificultar el trabajo de la CPI a la hora de acceder a los testimonios de los extraditados.

Ya por esa época, el Fiscal de la CPI también había puesto sus ojos en la guerrilla de las Farc, por solicitud del gobierno Uribe. En la entrevista a Juan Gasparini, especial para *El Tiempo*, Moreno señaló: *“El Gobierno colombiano nos ha enviado información de delitos cometidos por los líderes de las Farc, pero todavía no hemos tomado una decisión. Un crimen de lesa humanidad es un ataque sistemático contra la población civil. Si se comprueba que una guerrilla produjo ataques masivos y sistemáticos contra la población civil, estamos ante delitos de lesa humanidad”* (*El Tiempo*, 2008, pág. 1).

Moreno Ocampo terminó su periodo de nueve años como Fiscal de la CPI en junio de 2012, apenas tres meses antes de que el gobierno del presidente Juan Manuel Santos y las Farc comenzaran las negociaciones públicas en La Habana encaminadas a lograr el Acuerdo para la Terminación del Conflicto.

Según el Reporte Intermedio de la Oficina del Fiscal, a noviembre 2012, se habían *“recibido 114 comunicaciones de conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de Roma. De ellas, 20 escapan manifiestamente a la competencia de la Corte y 94 se están analizando en el contexto del examen preliminar”* (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, pág. 2) sobre hechos acaecidos desde el primero de noviembre de 2002 (fecha desde la cual la Corte tiene competencia), todos ellos relacionados con la etapa en la que Álvaro Uribe Vélez ocupó la Presidencia de la República (2002-2010) y los dos primeros años del primer mandato del presidente Juan Manuel Santos (2010-2012).

Según el documento, se trataba de *“asesinatos, violaciones y otras formas de violencia sexual, traslados forzosos de población, privaciones graves de libertad física, torturas y desapariciones forzadas. En particular, se han presentado acusaciones de ataques dirigidos contra defensores de los derechos humanos, funcionarios públicos, sindicalistas y profesores, así como miembros de comunidades indígenas y afro-colombianas”* (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, pág. 2), atribuibles a las Farc, el ELN, los paramilitares y a “agentes estatales”.

La nueva encargada de la Fiscalía de la Corte, Fatou Bensouda, ha seguido de cerca los avances del análisis preliminar sobre la *Situación* de Colombia y también se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el desarrollo del mismo. Precisamente fue bajo su mandato que se produjo el Reporte Intermedio, en el que se mencionaron las anteriores inquietudes.

Otros temas sensibles a la CPI son, por ejemplo, las ejecuciones extra juicio de civiles que fueron presentados por el Ejército de Colombia como integrantes de la guerrilla supuestamente dados de baja en combate. En este tema, el Reporte Intermedio de la Fiscalía de la CPI de noviembre de 2012 apuntaba: *“Se cree que estos asesinatos, también llamados “falsos positivos”, se remontan a la década de los ochenta y que ocurrieron con mayor frecuencia del 2004 al 2008. De la información disponible se desprende que estos asesinatos fueron obra de miembros de las fuerzas armadas que a veces operaban conjuntamente con paramilitares y civiles en el marco de un ataque dirigido contra la población civil en diferentes partes de Colombia. Los asesinatos estuvieron a veces precedidos por detenciones arbitrarias, torturas y otras formas de malos tratos.”* (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, pág. 3). Asesinato y desaparición forzada son, pues, los dos delitos que observó el organismo en relación con este tema.

Y como la jurisdicción para conocer de Crímenes de Guerra tenía un marco posterior a los delitos aceptados por Colombia, el Reporte indicó: *“Existe fundamento suficiente para creer que desde el 1 de noviembre de 2009 hasta la fecha miembros de las fuerzas armadas han cometido, como mínimo, los siguientes actos, que constituyen crímenes de guerra: homicidio, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ataques dirigidos contra civiles, en virtud del artículo 8(2)(e)(i); tortura y tratos crueles, en virtud del artículo 8(2)(c)(i); ultrajes contra la dignidad personal, en virtud del artículo 8(2)(c)(ii); y violación y otras formas de violencia sexual, en virtud del artículo 8(2)(e)(vi)”*. (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, pág. 4).

El documento también se refirió a la evidencia de que *“las autoridades nacionales han llevado a cabo acciones judiciales pertinentes contra los que parecen ser los máximos responsables de los crímenes más graves entre los miembros de las FARC y el ELN”* y que de *“los 30 líderes paramilitares condenados, 26 fueron condenados por homicidio, 11 por desplazamiento forzado, seis por secuestro, tres por reclutamiento de niños y dos por violación. Otros 13 son objeto de acciones judiciales”*. Por otra parte, resaltó que *“hasta agosto de 2012, más de 50 ex congresistas habían sido condenados por la Corte Suprema por el delito de concierto para delinquir por promover grupos armados al margen de la ley”*. (CPI. Oficina del Fiscal, 2012, págs. 4-5).

En el despacho de la Fiscal Bensouda reposan varias comunicaciones enviadas por diferentes entidades y ciudadanos. Una de ellas es la compulsa de copias del fallo del expediente del Tribunal de Justicia y Paz de Antioquia, sobre paramilitarismo en esa región del país, revelada por La FM de RCN el 17 de septiembre de 2013:

[Dice el fallo: "...expedir copia de esta decisión con destino a la fiscal de la Corte Penal Internacional para efectos de la evaluación y seguimiento que adelanta de la situación de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en Colombia".] (La F.M, 2013, pág. 1).

Este proceso judicial, en el que se habrían logrado hallazgos en contra del ex-presidente Álvaro Uribe relacionados con el accionar del paramilitarismo por la violación a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, se remonta a los años 90 y hace un recorrido que incluye el periodo de su gobierno, es decir, hechos punibles cometidos después de noviembre de 2002.

Si bien es cierto que la justicia colombiana ha acometido estos procesos, en este expediente se indica que "la Fiscalía General de la Nación ha sido omisiva en la investigación y acusación de las estructuras y redes que promovieron, auspiciaron, financiaron y apoyaron los grupos paramilitares". (La F.M, 2013, pág. 1).

Durante todos estos años, ha continuado la observación por parte de la Fiscalía de la CPI. Con base en este análisis, se evidencia que la Fiscal Bensouda sigue al tanto de los desarrollos de la justicia colombiana.

La más reciente evidencia de lo anterior es un informe que la Oficina de la Fiscal de la CPI remitió a la Presidencia de Colombia, la Fiscalía General de la Nación y el despacho de la ministra de Relaciones Exteriores en el mes de julio de 2017, en el que advirtió sobre la demora en procesar a los más altos responsables por los llamados "Falsos Positivos". Según el documento, la CPI identificó a 23 generales y seis coroneles, que serían los responsables de 1.228 casos de esta modalidad de ejecuciones extrajudiciales. Entre ellos, se mencionó al comandante de las Fuerzas Militares, General Juan Pablo Rodríguez Barragán (quien por esa época era el comandante de la IV Brigada del Ejército, con sede en Medellín) y el General retirado Jaime Alfonso Lasprilla Villamizar (quien fuera comandante de la Novena Brigada, en el sur del país y llegó a ser comandante general del Ejército antes de ser retirado de la institución).

El ente acusador de la Corte le advirtió al gobierno de Colombia que si la justicia colombiana sigue dilatando los procesos judiciales y no toma decisiones prontas, abrirá *Casos* contra ellos. La Fiscal Bensouda tiene dirigido el radar hacia este conflicto. En caso de que la justicia ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz (basada en el Proceso de Terminación del Conflicto con las Farc) no hagan su trabajo, se abrirán procesos contra esos altos oficiales de las Fuerzas Armadas colombianas.

Al interior del equipo investigador

Una fuente al interior del grupo de analistas de la Fiscalía (cuya identidad se debe mantener en reserva) explicó a las autoras de este libro durante la visita de campo realizada entre septiembre y octubre de 2016 a La Haya, que la *Situación* de Colombia ha sido especialmente compleja desde el comienzo, pues al cumplir con los requisitos de ser una república democrática –con separación de poderes públicos y “una justicia que, mal que bien, funciona adecuadamente”–, tomar la determinación de abrir una investigación no ha estado cerca todavía.

Una vez que se estableció que hubo crímenes bajo la competencia de la Corte, la Oficina del Fiscal, según la investigadora consultada, “*revisó las diferentes variables para empezar a mirar qué estaba haciendo el Estado para llevar a cabo un examen de admisibilidad, que es la etapa del examen preliminar en que se mira, primero, la complementariedad –qué está haciendo el Estado, si está llevando a cabo procedimientos judiciales. Y en caso de que lo esté haciendo, si son genuinos- y luego la gravedad de los crímenes*”. (Integrante Fiscalía CPI. Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

“Fue entonces cuando establecimos que es una Situación muy compleja en términos de admisibilidad por muchas razones:

- Porque el sistema judicial en sí tiene sus diferentes facetas, sus diferentes colores, hay un sistema de justicia transicional marchando desde 2005 – Justicia y Paz- y el sistema de justicia ordinaria, con todas sus variedades en términos de leyes de procedimientos y las diferentes instancias.
- La gran cantidad de diferentes actores.
- La gama complicada de crímenes cometidos.

Los antecedentes, el contexto, que permite entender información que es anterior a 2002 y que sirve para entender la Situación”. (Integrante Fiscalía CPI. Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

Por todo lo anterior, el examen de admisibilidad ha sido muy largo, a diferencia de lo sucedido con otros países –especialmente del continente africano–, que se enfocan en un período específico, en una localidad particular, o en un incidente muy grande.

Después de hacer el examen de admisibilidad y procedido a la fase de examen preliminar, la Fiscalía de la CPI encontró que en los últimos años, Colombia había trabajado fuertemente por esclarecer muchos de estos hechos. Sin embargo, concluyeron que había *“algunas áreas de enfoque que merecían mucha más atención, entre ellas, la investigación y el enjuiciamiento de aquellos agentes del Estado*



Cesar aún llora sus víctimas por ‘falsos positivos’. 25 de mayo de 2016. El Pílon.

que podrían tener una responsabilidad más alta por las ejecuciones conocidas como ‘falsos positivos’. La oficina del fiscal observó que había una cantidad importante de procesos abiertos contra soldados y oficiales de mediano cargo. Fue cuando la Fiscalía de la CPI insistió en que las autoridades se enfocaran en priorizar este aspecto para encontrar si en la cadena de mando podría haber responsabilidad más arriba. Encontraron también un vacío en enjuiciamientos a quienes podrían tener que ver con violencia sexual y con desplazamiento forzado pues, dada la magnitud de estos fenómenos, la actividad judicial, para 2012, no compensaba”. (Integrante Fiscalía CPI. Comunicación personal, 10 de octubre de 2016).

El 2 de diciembre de 2014 –ya iniciado el segundo mandato presidencial de Juan Manuel Santos– ese despacho produjo el ‘Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar de 2014 (Situaciones en Honduras y Colombia)’. En él se destacaron aspectos como la aprobación del Marco Jurídico para la Paz, la declaración conjunta gobierno-Farc relacionada con el reconocimiento a las víctimas, dentro de los puntos de la agenda de los Acuerdos para la Terminación del Conflicto. Pero además, expresó una advertencia: *“La Fiscalía ha informado a las autoridades Colombianas que una condena que fuera severamente o manifiestamente inadecuada a la luz de la gravedad de los crímenes y de la forma de participación de la persona acusada, viciaría el carácter genuino del procedimiento nacional, aun en caso de que todas las fases anteriores del procedimiento hubiesen sido consideradas genuinas”.* (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2014, pág. 15).

Y si bien es cierto que destacó el trabajo de los Tribunales de Justicia y Paz en el procesamiento de líderes paramilitares, la Fiscalía de la CPI indicó que la política de investigación y justicia no ha sido igualmente eficaz en otros campos, como por ejemplo: *“A pesar de las dimensiones del fenómeno, el número de procedimientos relativos a violaciones y otras formas de violencia sexual cometidas en el conflicto armado sigue siendo limitado”*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional , 2014, pág. 17).

La Fiscalía de la CPI avanza, pues, en la Fase 3, con su análisis sobre qué viene haciendo Colombia, tratando de reportar el progreso que se ha encontrado, por ejemplo, en los procesos por ‘falsos positivos’, en los que sí ha habido un avance que no se había evidenciado en 2012, aunque percibe que aún falta mucho por lograr.

Dentro de este estudio preliminar, observaron muy de cerca lo relacionado con las negociaciones de paz de los últimos cuatro años, en el campo de la Jurisdicción Especial para la Paz, para saber si esta negociación podría tener un impacto en los casos que son relevantes para la CPI y si garantizará que en los de crímenes de lesa humanidad no habrá impunidad.

Precisamente, según publicación del periódico El Colombiano el 2 de junio de 2016, la Fiscal Bensouda expresó que *[será “determinante” que Colombia actúe con firmeza en los casos de delitos sexuales y “falsos positivos” para que su oficina no dé un paso más y pida a los jueces abrir una investigación formal]*. (El Colombiano, 2016, pág. 1).

Esta preocupación pareció suavizarse semanas después. El 24 de agosto de 2016, la Fiscal General emitió una comunicación en la que afirmó que *“la conclusión de las negociaciones de paz entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (“FARC-EP”) es, sin duda, un logro histórico para Colombia y su gente, cuyas vidas han sido profundamente afectadas por los 52 años de conflicto armado. Celebro el anuncio del acuerdo final de paz como un paso fundamental para poner fin a este conflicto prolongado durante el cual numerosas atrocidades fueron presuntamente cometidas por todas las partes. Esta oportunidad única para la paz marca el inicio de un proceso a largo plazo que requerirá un esfuerzo determinado en el curso de su ejecución...La enorme importancia de la rendición de cuentas genuina - que por definición incluye el castigo efectivo - en la consolidación de una paz sostenible no puede ser exagerada. Como Estado Parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Colombia ha reconocido que los delitos*

graves amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo y manifestado su determinación de poner fin a la impunidad de los autores y de este modo contribuir a la prevención de nuevos crímenes". (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 1).

Y en la parte más importante de esta declaración señaló: *"Tomo nota, con satisfacción, que el texto final del acuerdo de paz excluye amnistías e indultos por delitos contra la humanidad y crímenes de guerra según el Estatuto de Roma. El acuerdo de paz reconoce el papel central de las víctimas en el proceso y sus legítimas aspiraciones a la justicia. Estas aspiraciones deben ser abordadas por completo, incluso asegurando que los autores de delitos graves son realmente llevados ante la justicia. La jurisdicción especial para la paz se espera que esté establecida en Colombia para llevar a cabo esta función y que se centre en los principales responsables de los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado"*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 1).

Así pues, y como la propia Bensouda señala, Colombia estará en remojo mientras se implementan las medidas en el tema de la justicia. Así lo dio a entender en la parte final de su declaración: *"Como Colombia abre un nuevo capítulo en su historia hacia la promesa de paz, mi Oficina seguirá apoyando esos esfuerzos, de conformidad con el mandato establecido en el Estatuto de Roma, con independencia, imparcialidad y objetividad"*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 1).

Postura que ratificó en el informe anual sobre la *Situación* de Colombia, divulgado por la Oficina de prensa de la Fiscalía de la CPI el 14 de noviembre de 2016

(<https://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/161114-otp-rep-PE-Colombia.pdf>)



Allí indicó que hasta esa fecha, la Fiscalía había recibido *"181 comunicaciones con arreglo al artículo 15 del Estatuto de Roma en relación con la situación en Colombia"*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 2).

Al ratificar que *"la Fiscalía ha determinado que la información disponible permite concluir que existe fundamento razonable para creer que crímenes de lesa humanidad con arreglo al artículo 7 del Estatuto de Roma han sido cometidos"*

por distintos actores en Colombia desde 1° de noviembre de 2002, incluyendo asesinatos con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 7; traslado forzoso de población en los términos del apartado d) del párrafo 1 del artículo 7; encarcelación u otra privación grave de la libertad física con arreglo al apartado e) del párrafo 1 del artículo 7; tortura con arreglo al apartado f) del párrafo 1 del artículo 7; y violación y otras formas de violencia sexual en los términos de apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto” (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 3), y que: “También existe fundamento razonable para creer que, con arreglo al artículo 8 del Estatuto, se han cometido desde 1° de noviembre de 2009 crímenes de guerra en el contexto del conflicto armado de carácter no internacional en Colombia. Entre ellos, homicidios en los términos del apartado c) i) del párrafo 2) del artículo 8; ataques dirigidos contra la población civil en los términos del apartado e) i) del párrafo 2 del artículo 8; torturas y tratos crueles con arreglo al apartado c) i) del párrafo 2) del artículo 8; ultrajes contra la dignidad personal en los términos del apartado c) ii) del párrafo 2 del artículo 8; toma de rehenes con arreglo al apartado c) iii) del párrafo 2 del artículo 8; actos de violación y otras formas de violencia sexual en los términos del apartado e) vi) del párrafo 2 del artículo 8; y el reclutamiento, alistamiento y utilización de niños para participar activamente en las hostilidades con arreglo al apartado e) vii) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma” (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 3), la Fiscal Bensouda ha dejado claro que la gravedad de la Situación amerita que Colombia esté atravesando la Fase III, de Admisibilidad.

El punto 243 del informe, referente a los llamados ‘Falsos Positivos’, resaltó que las autoridades colombianas “han llevado a cabo un número significativo de investigaciones y enjuiciamientos contra miembros de rango medio y bajo del ejército colombiano. La información de que dispone la Fiscalía indica que, hasta febrero de 2016, los tribunales colombianos habían dictado 817 sentencias condenatorias contra 961 miembros de las fuerzas armadas, por casos de falsos positivos. A julio de 2016, la Fiscalía General de la Nación estaba investigando 2.241 casos de ejecuciones extrajudiciales por parte de las fuerzas armadas, por un total de 4.190 víctimas. Según las sentencias remitidas a la Fiscalía por las autoridades colombianas, desde 2012, dos coroneles, dos tenientes coroneles, doce mayores, ocho capitanes y veintinueve tenientes han sido condenados por este tipo de conducta” (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 5), evidenciando que en la cadena de mando aún no se percibía que se hubiera sentenciado a las instancias superiores, como se detalló en el siguiente punto: “las autoridades colombianas han iniciado investigaciones contra al menos 14

comandantes por conductas relacionadas con potenciales casos identificados por la Fiscalía. No obstante, la información relativa a actuaciones investigativas específicas es limitada. Los informes públicos indican que durante el período que se examina el caso contra un general ha pasado a la fase de juicio, y que otros han sido llamados a prestar declaración". (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 5).

En relación con los procesos de Justicia y Paz contra comandantes paramilitares (por desplazamiento forzado y delitos sexuales), se acopiaron las informaciones sobre recientes condenas. Y sobre los que se adelantan contra comandantes de las FARC y el ELN, *"la Fiscalía exige información más detallada acerca del alcance y el tipo de actividades investigativas realizadas por las autoridades colombianas sobre esta cuestión"* (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 6), así como abrió un compás de espera, atendiendo informaciones de las autoridades colombianas que indican que las investigaciones por delitos sexuales y de género serán conocidas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Precisamente sobre esta, la Fiscalía de la CPI fue contundente al señalar que observará *"si existe alguna laguna sustantiva en las leyes aplicadas por las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial para la Paz, como las relativas a la responsabilidad del superior, que podría socavar su capacidad para proceder de manera genuina en relación con los casos potenciales que podrían surgir de una investigación en la situación"*. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 8).

El Examen Preliminar continua avanzando en su fase III y, aunque se abre un compás de espera mientras se verifica si hay o no avances en los procesos contra *"los máximos responsables por los crímenes más graves"* (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 8), es claro que Colombia está en la mira y cada paso que se dé en la consolidación del posconflicto tendrá que resolver la contradicción entre aclimatar la paz y la garantía de que no habrá impunidad.

Los medios y la Situación de Colombia

El cubrimiento de este largo examen sobre lo sucedido en Colombia desde el año 2004 ha tenido poca relevancia para los medios nacionales. Con contadas excepciones, los periodistas colombianos han prestado escasa atención a este camino de análisis político-jurídico y, en general, no se le ha dado la importancia mediática que requiere.

De acuerdo con la recolección de información en la sede de la Corte, no se reportan visitas de periodistas o medios ni solicitud de información a los canales regulares establecidos en La Haya. En algunas ocasiones, el (o la) Fiscal ha sido entrevistado (a) para programas radiales, siempre sobre decisiones o expedición de documentos. Solo en las visitas de los altos funcionarios a Colombia ha sido evidente cierto interés de cubrimiento por parte del periodismo nacional.

Durante el período en que el argentino Luis Moreno Ocampo (2003-2012) fue el Fiscal, probablemente por razones de orden geográfico e idiomático, los medios colombianos mostraron un interés intermitente, basado en las declaraciones y visitas que el jurista hizo a Colombia. Pero también se debió a la reacción del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que cuestionó la apertura de la indagación preliminar, así como la definición de los delitos de lesa humanidad que comenzaron a ser analizados.

El inicio del primer mandato de Juan Manuel Santos (2010) marcó un cambio importante en la relación Colombia-Fiscalía de la CPI. La actitud colaborativa, así como la intensificación en los procesos de investigación de la propia Fiscalía de Colombia contribuyeron a que, por los canales diplomáticos y con visitas a La Haya, así como con atención especial a las solicitudes de las misiones al país, la información comenzara a fluir.

Al distensionarse las relaciones, el interés mediático se redujo igualmente. El Informe Intermedio de 2012 fue profusamente cubierto, a diferencia del Informe más reciente, de noviembre de 2016, que apenas mereció unos renglones por parte de la prensa escrita.

Los medios colombianos, pues, han entrado, al igual que la *Situación* de Colombia, en remojo. Y mientras no se avance en el procesamiento de los máximos responsables por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, poco se podrá avanzar en la decisión de abrir *Casos* contra criminales de lesa humanidad o de guerra, lo que no impedirá que las indagaciones sobre los 'Falsos Positivos' continúen. Y este avance podría tomar por sorpresa a los periodistas colombianos, que están concentrados en lo que pueda suceder con las Farc desmovilizadas y parecen ir olvidando los crímenes cometidos contra jóvenes inocentes por parte de agentes del Estado.

“Si existe alguna laguna sustantiva en las leyes aplicadas por las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial para la Paz, como las relativas a la responsabilidad del superior, que podría socavar su capacidad para proceder de manera genuina en relación con los casos potenciales que podrían surgir de una investigación en la situación”. (Oficina del Fiscal. Corte Penal Internacional, 2016, pág. 8).

¿Cómo se convierte una *Situación* en un *Caso*?

- La Fiscalía encuentra que hay fundamentos razonables para pensar que los crímenes se han cometido y el Estado:
 - No es capaz de llevar los procedimientos judiciales.
 - Los empezó y no los pudo continuar.
 - No garantiza que los procedimientos sean genuinos.
- La Fiscalía presenta el *Caso* a la Cámara de cuestiones preliminares y los magistrados deciden abrir o no la investigación.
- Al abrirse, el equipo de Análisis Preliminar entrega la documentación a un nuevo equipo, de la Investigación, y a los fiscales asignados.